

**DENUNCIA CONTRA LEOPOLDO G. MOJICA CASTRO, JULIO C. AMBULO C. E IGNACIO TAYLOR, POR EL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA. PONENTE: ROBERTO E. GONZÁLEZ R. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL TRES (2003).**

**Tribunal:** Corte Suprema de Justicia, Panamá

**Sala:** Segunda de lo Penal

**PONENTE:** Roberto González R.

**Fecha:** 31 de Julio de 2003

**Materia:** Penal - Negocios de primera instancia

Querella

**Expediente:** 2-239-D-03

VISTOS:

Procedente de la Procuraduría General de la Nación, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia recibe para su valoración legal el expediente contentivo de la querella criminal presentada por el licenciado Manuel Antonio Batista, contra Leopoldo Gumercindo Mojica Castro, Julio César Ambulo Cedeño e Ignacio Taylor por los delitos de Abuso de Autoridad y Asociación Ilícita Para Delinquir.

**ANTECEDENTES**

El licenciado Manuel Antonio Batista, el 27 de agosto de 2002, presentó ante la Procuraduría General de la Nación, querella contra Leopoldo Gumercindo Mojica Castro, quien funge como Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; contra Julio César Ambulo Cedeño, Secretario General del Cuerpo de Bomberos y contra Ignacio Taylor, quien labora en la División de Explosivos de la Policía Técnica Judicial, por los delitos de **tortura**, abuso de autoridad y asociación ilícita para delinquir.

En lo medular de su escrito refiere que los días 13 y 23 del mayo de 2002, en la Oficina del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, se practicaron una serie de actos de presión psicológica y de abuso físico sobre sus poderdantes, sometiéndolos a interrogatorios, en contra de sus voluntades, incluso se les tomo huellas digitales.

El 29 de junio de 2002, el Inspector Ignacio Taylor, hizo llegar al Comandante Leopoldo Gumercindo Mojica una certificación expedida por él, en la que asegura que en base a sus investigaciones e interrogatorios el responsable de la elaboración y reproducción del anónimo de marras, es Luis Zegarro, sugiriendo la complicidad de Fanny Zegarro y otros funcionarios del Cuerpo de Bomberos (fs. 1-6).

Por lo expuesto, mediante resolución de 3 de septiembre de 2002, la Procuraduría General de la Nación aprehende el conocimiento del sumario (f. 10).

Mediante Vista N1 54 de 7 de mayo de 2003 el Procurador General de la Nación, con relación al señor Leopoldo Mojica Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, solicita se dicte un sobreseimiento definitivo de carácter objetivo e impersonal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2207 del Código Judicial.

Con relación a los señores Julio César Ambulo e Ignacio Taylor, solicita compulsar las copias pertinentes a la esfera circuital.

Su solicitud la fundamenta tomando en consideración que los hechos denunciados no encuentran materialización en las pruebas allegadas, ya que a su parecer no puede haber delito de abuso de autoridad por parte del Comandante Leopoldo Mojica ni del Mayor Julio César Ambulo, como tampoco de delito de **tortura** por parte de los funcionarios de la Policía Técnica Judicial, ya que el actuar del primero se circunscribió a poner en conocimiento de la autoridad competente, la situación que se estaba suscitando en la institución a su cargo, y el segundo de llevar a los funcionarios de la Policía Técnica Judicial a los departamentos de la institución y solicitar que se les prestara colaboración para que realizaran su trabajo.

En cuanto al Inspector Ignacio Taylor se observa que éste actuó siguiendo instrucciones de sus superiores, tal y como quedó establecido en la declaración del Inspector Gustavo Chong Hon. Con relación al supuesto delito de **tortura**, observa que tampoco se acreditó el mismo ya que del acuerdo a las piezas que componen el expediente, las entrevistas se realizaron sin excederse en el ejercicio de sus funciones (fs. 295 a 304) .

## CONSIDERACIONES DE LA SALA

En efecto corresponde a esta Sala conocer de las causas por abuso de autoridad, asociación ilícita para delinquir y **tortura** interpuesta contra el Primer Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos, Leopoldo Mojica, quien en atención al Reglamento General de los Cuerpos de Bombero de la República de Panamá, representa al Órgano Ejecutivo en la dirección y vigilancia del funcionamiento de las instituciones bomberiles existentes en el territorio nacional.

A foja 119 y 189 del cuaderno penal, se observa que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, mediante oficios C-212-02, C-235-02 fechados 13 y 24 de mayo de 2002 solicitó al Sub-Director de la Policía Técnica Judicial, realizar diligencias con el fin de descubrir los posibles autores de la introducción de anónimos, en las oficinas del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

De allí que mediante nota de 7 de junio de 2002, el Director de la Policía Técnica Judicial remitió lo actuado a la Fiscalía Auxiliar de la República con el fin que se continuara con las diligencias necesarias (f. 162).

De lo expuesto, esta Sala observa que la conducta del Comandante Mojica, estuvo dirigida a poner en conocimiento de las autoridades competente la posible comisión de un hecho y en consecuencia la correspondiente solicitud que se investigara éste con el fin que se tomaran las medidas necesarias.

De esta manera, quedaba en manos de las autoridades determinar si se absténía de iniciar la investigación, en casos de encontrarse ante delito que requerían querella para iniciar o de lo contrario continuar ésta por ser un hecho perseguible de oficio.

Siendo ello así, no cabe duda que la conducta desplegada por el Comandante Leopoldo Mojica no se enmarca dentro los llamados delitos Contra la Administración Pública, en este caso el de abuso de autoridad el cual según nuestra jurisprudencia se da de dos maneras: Cuando el funcionario tiene facultad legal para ejecutar el acto pero lo hace indebidamente o excediéndose en el ejercicio de sus funciones y la segunda modalidad, cuando escapa a las atribuciones del funcionario, convirtiéndose en un hecho excesivo que la Ley no autoriza. Vale anotar que la Sala se ha pronunciado en el sentido de que es obligante en una u otra conducta la intención dolosa por parte del funcionario de querer la realización del hecho punible. (Cfr. Sentencia de 22 de octubre de 1992).

Con relación al delito Contra la Seguridad Colectiva, específicamente el de Asociación Ilícita, para que se configure es necesario que tres o más personas se asocien con el propósito de cometer delitos, como lo señalamos en párrafos anteriores, el Comandante Mojica, se limitó a poner en conocimiento de las autoridades el tipo de acciones (carta de anónimo) que se estaban llevando a cabo en la institución bomberil.

En este orden de ideas, y con relación al delito Contra la Libertad, específicamente el de **tortura**, no puede ser atribuible a quien solicitó se realizará una investigación, quedando así en manos de la Policía Técnica Judicial, estas de manera preliminar.

Efectuado el estudio correspondiente de las presentes sumarias, la Sala comparte el criterio vertido por la representación social, por lo que se procederá a la dictación de un sobreseimiento definitivo de carácter objetivo e impersonal en base a lo dispuesto en el artículo 2207 numeral 2 del Código Judicial, toda vez que de las pruebas incorporadas al expediente no se demuestra que el Comandante Leopoldo Gumercindo Mojica Castro en su actuar haya cometido las infracciones penales alegadas por el querellante. En lo que respecta a los señores Julio César Ambulo Cedeño e Ignacio Taylor se declina competencia a la esfera circuital para que se determine la situación jurídica de ambos.

## PARTE RESOLUTIVA

Por lo que antecede, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **SOBRESEE DEFINITIVAMENTE** estas sumarias de manera objetiva e impersonal, en lo que respecta al Comandante Leopoldo Gumercindo Mojica Castro, en base el numeral 2 del artículo 2207 del Código Judicial y **DECLINA COMPETENCIA** a la esfera jurisdiccional (circuital) con el fin que se determine la situación jurídica de Julio César Ambulo e Ignacio Taylor.

Notifíquese.

ROBERTO GONZÁLEZ R.

CÉSAR PEREIRA BURGOS -- ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

MARIANO HERRERA (Secretario)

---

*dtSearch 6.07 (6205)*